

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No.385-98 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).**

**(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 385-98**

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de La Romana ha experimentado un extraordinario crecimiento en los últimos veinte años;

**CONSIDERANDO:** Que, para cualquier demarcación, es de vital importancia el manejo y suministro adecuados de los recursos de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud de una comunidad;

**CONSIDERANDO:** Que en una entidad de carácter autónomo, separado del Gobierno Central y del Gobierno Municipal, en los aspectos técnicos y administrativos, garantizan una aplicación idónea y racional en el manejo y aprovechamiento de los recursos mencionados;

**CONSIDERANDO:** Que la provincia de La Romana cuenta con sólidas instituciones y personas de reconocida solvencia y experiencia, con marcado éxito en el manejo de grandes recursos;

**VISTA** la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, entidad de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante, como la Corporación o COAAROM.

**Artículo 2.-** Esta Corporación constituirá una institución pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración indefinida, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

**Artículo 3.-** La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines en los motivos expuestos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de la ciudad de La Romana. Asimismo, tendrá a su cargo los acueductos y alcantarillados de las poblaciones ubicadas en el área de influencia de la provincia de La Romana, lo cual se establecerá de común acuerdo entre COAAROM y las entidades públicas que administren los referidos acueductos o mediante decreto del Poder Ejecutivo;
- b) Sugerirá al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, de conformidad con las leyes de expropiación;
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines:

**Artículo 4.-** La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano o instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 5.-** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano, los ayuntamientos del municipio de La Romana y Guaymate y las instituciones particulares, todas las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia de La Romana que, al momento de la publicación de la presente ley, sean operados por dichas instituciones, y los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la COAAROM, conforme a lo indicado en el Artículo 3, Inciso a) de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de La Romana, así como cualquier otro bien o derecho que pueda servir para los fines de la Corporación.

**PARRAFO I:** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de COAAROM, se harán constar en inventarios practicados al efecto. La Corporación tendrá, además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que le haga el Estado Dominicano, a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley, y los provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta ley,

**PARRAFO II:** Todas las instalaciones de acueductos y alcantarillados no domiciliarias, dentro de la provincia de La Romana, que posea el gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de COAAROM conforme se organizará en el reglamento de esta ley, incluyendo edificaciones y otras.

**Artículo 6.-** La Corporación será dirigida por un Consejo de Directores, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, y que presidirá el Consejo;
- b) Un (1) representante de la Cámara de Comercio y Producción de La Romana, INC.;
- c) Un (1) representante de la administración del Central Romana Corporation;
- d) El gobernador de la provincia de La Romana;
- e) El Director General de COAAROM, el cual será nombrado por el Consejo de Directores;
- f) Un (1) representante del Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
- g) Los síndicos de los distintos municipios de La Romana;
- h) Los legisladores de la provincia de La Romana;

**PARRAFO:** Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas y deberán tener niveles de presidentes, vicepresidentes, directores, o gerentes regionales u otras designaciones similares.

**Artículo 7.-** El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de COAAROM, con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación del reglamento interno de trabajo; y suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores conozca de manera definitiva esas medidas;
- c) Preparar la memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de la COAAROM, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que, a su juicio, deba conocer ese organismo, y cuyo estudio, consideración y decisión convenga a la COAAROM.

**Artículo 8.-** Para el logro de sus objetivos y propósitos, el Consejo de Directores trazará política a seguir por la Corporación, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar los actos necesarios a tales fines.

El Consejo, sin que ello sea limitativo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la COAAROM por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad, incluido el sistema de reuniones y convocatorias con por lo menos con tres cuartas 3/4 partes de los votos;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteadas;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la Corporación y fijarle su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda la clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la Corporación;
- g) Aceptar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;

- h) Adquirir y enajenar, por los medios legales, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación;

**Artículo 9.-** El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director General o de uno o varios de sus miembros, o de otros apoderados especiales, los poderes para que dichos mandatarios puedan ejercer, conjunta o separadamente, a nombre de COAAROM, cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El acto contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

**PARRAFO:** Las decisiones correspondientes al Artículo 10 tendrán que ser confirmadas o ratificadas por el Consejo en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 10.-** La Corporación queda facultada, previa autorización del gobierno, a emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones.

**Artículo 11.-** Los funcionarios de COAAROM, debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general, con la finalidad de hacer mensura, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso a edificaciones o lugares para la investigación de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

**Artículo 12.-** La Corporación contratará, por el sistema de concurso, la ejecución de las obras que deberán realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlos directamente.

**PARRAFO:** El Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes para la adquisición de bienes y servicios por concurso.

**Artículo 13.-** El Consejo de Directores de COAAROM reglamentará las condiciones de prestación de servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidos por la Corporación.

**Artículo 14.-** Todos los bienes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), muebles e inmuebles, serán inembargables

**Artículo 15.-** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de LA Romana (COAAROM) estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio, creados o por crearse, que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones,

negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. COAAROM estará exonerada, además del pago de todo impuesto de importación, creado o por crearse, sobre productos químicos, como sulfato de aluminio (alumínica), cloro, polielectrolitos y cualquier otro producto que sea necesario para la potabilización de las aguas y tratamientos de las aguas negras.

También estará exonerada del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina) grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

**Artículo 16.-** (Transitorio). Todas las instalaciones técnicas, administrativas y económicas de los acueductos y alcantarillados de la provincia de La Romana deberán ser traspasadas a COAAROM dentro de un plazo sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 17.-** La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz  
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No.386-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Hipólito Castro Hernández.**

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 386-98**

**CONSIDERANDO:** Que el señor Hipólito Castro Hernández, Cédula No. 025-0002216-1, es actualmente diputado al Congreso Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Castro Hernández es una persona honesta, que ha servido a su país con desinterés y entusiasmo, y padece serios quebrantos de salud, diabetes mellitus II, sufrió derrame cerebral en dos ocasiones y fue sometido a una operación de corazón abierto, y no dispone de recursos económicos;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado reconocer a los ciudadanos meritorios, así como asistirlos en circunstancias difíciles.